

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora **RUBY CELINA OSORIO MUÑOZ con C.C. 24316209**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, en contra del señor **REYES JOSÉ PARRA GALVIS** con C.C. 10244332.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **RUBY CELINA OSORIO MUÑOZ**, con el fin de adelantar proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, en contra del señor **REYES JOSÉ PARRA GALVIS con C.C. 10244332**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **DR. OSCAR GONZÁLEZ SALAZAR**, abogado titulado litigante en este despacho, quien se localiza en esta ciudad, correo electrónico ABOGONZALEZ@HOTMAIL.COM, para que represente a

la solicitante en el proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d38d9eacfe20fbf5816087514998c064ffb835623557dc4ce077e18791f2615**

Documento generado en 20/05/2022 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>